

de la misma, no obstante las medidas adoptadas hasta ahora para proteger esta especie de ave;

CONSIDERANDO que es deber del Gobierno Nacional tomar las medidas encaminadas a proteger la fauna nacional;

VISTO el artículo 18 de la Ley N° 85, de fecha 4 de febrero de 1931;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### D E C R E T O :

Art. 1.—Se prohíbe por el término de tres (3) años, a partir de la publicación del presente Decreto, la caza, captura y apresamiento de la paloma Coronita (*Columba Leococephala*) en todo el territorio nacional.

Art. 2.—Cualquier violación a los términos del presente Decreto será sancionada con las penas previstas en el artículo 43 de la Ley N° 85, de fecha 4 de febrero de 1931.

Art. 3.—Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y Policía y de Agricultura así como la Dirección General de Foresta, quedan encargadas de la ejecución de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y dos, años 129° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2638, que pone a cargo del Centro Dominicano de Promoción de Exportación, todos los controles y permisos que sea necesario establecer para la exportación de los productos nacionales.

(G. O. N° 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2638

CONSIDERANDO que el Centro Dominicano de Promo-

ción de Exportaciones (CEDOPEX) tiene a su cargo todas las actividades concernientes a la promoción de las exportaciones y que es de alto interés para el Gobierno Nacional incentivarlas, así como a la industria nacional;

CONSIDERANDO que es necesario favorecer la industrialización de las materias primas nacionales con objeto de producir bienes más elaborados para el consumo local y la exportación;

CONSIDERANDO que todas las actividades que tiendan a promover las exportaciones del país deben ser dirigidas y orientadas por un solo organismo;

VISTA la Ley Nº 137 de fecha 21 de mayo de 1971, que crea el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX);

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

Art. 1.—Todos los controles y permisos que sea necesario establecer para la exportación de los productos nacionales, estarán a cargo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX).

Art. 2.—Se crea una Comisión Asesora del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), en materia de exportación de carne, la cual estará integrada de la manera siguiente: El Director General de Ganadería, dos representantes del sector ganadero y dos de los exportadores de carne designados por el Poder Ejecutivo, los dos primeros a proposición de la Asociación Nacional de Ganaderos y los otros dos de la Asociación Nacional de Exportadores de Carne.

Art. 3.—El presente decreto deroga los decretos Nos. 2700, de fecha 8 de agosto de 1968, que integra la "Comisión encar-

gada de otorgar los permisos para exportar el excedente de ganado en pie o carnes procesadas", 5352, del 14 de agosto de 1970, que crea la "Comisión encargada de promover la exportación de frutos y vegetales nacionales y 1304, del 27 de julio de 1971, acerca de la "Comisión encargada de mantener relaciones comerciales con los países del Caribe", así como cualquier otra disposición que le sea contraria, la cual sustituye.

DADO en Santo Domingo de Cuzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 2639, que aprueba la Resolución Nº 17-72-C, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2639**

CONSIDERANDO que la empresa EMPACADORA PAVO REAL, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que la citada empresa se dedicará a procesar guandules y pulpa de frutas, que destinará a la exportación;